



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XL, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-067/013 de fecha 22 de enero del 2013, se remitió a esta Soberanía por conducto de la Dirección General de Gobierno, la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Viudez a favor de la C. María Guadalupe Rico Torres y pensión por orfandad a la C. Sindy Guadalupe Castillo Rico, quienes en su carácter de esposa e hija, respectivamente, resultan ser beneficiarias del extinto Cesar Omar Castillo Ibarra, respectivamente, cuyo expediente le fue turnado a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 0328/13 de fecha 23 de enero del presente año, suscrito por los CC. Diputados Noé Pinto de los Santos y Gretel Culin Jaime, Secretarios de la Mesa Directiva en funciones.

SEGUNDO.- Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficio número DGRH/2315/2012, de fecha 14 de noviembre del 2012, solicitó al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar la pensión por viudez y orfandad a favor de las beneficiarias que se mencionan en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el señor Cesar Omar Castillo Ibarra, falleció el día 29 de agosto de 2012, según consta en el acta de defunción certificada No. 47, expedida por el Oficial No. 13 del Registro Civil de Manzanillo, Colima, el día 31 de agosto de 2012, que la causa de la muerte del trabajador fue por riesgo de trabajo de conformidad al Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo ST-7, mediante el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social emite el dictamen de calificación respectivo el día 1 de noviembre de 2012, quien se encontraba adscrito a la Dirección de Transporte con la categoría de Inspector de Transporte y una antigüedad de 5 años 5 meses de servicio, de conformidad a la constancia de antigüedad expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el día 14 de noviembre de 2012.

CUARTO.- Que la C. María Guadalupe Rico Torres estaba casada con el señor Cesar Omar Castillo Ibarra, como se acredita con el acta de matrimonio certificada No. 718, correspondiente al año de 1978, expedida por el Oficial del Registro Civil No. 7 de Guadalajara, Jalisco, el día 1 de octubre de 2012, quienes durante su matrimonio procrearon una hija de nombre Sindy Guadalupe Castillo Rico, quien nació el día 28 de febrero de 1994, acreditando el parentesco con la certificación de nacimiento del acta número 208, correspondiente al mismo año de su nacimiento, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 03 de septiembre de 2012, contando a la fecha con una edad de 18 años, quien actualmente se encuentra cursando el Primer Semestre de Licenciatura en Educación Primaria, de conformidad a la constancia de estudios expedida por el Coordinador del I.S.E.N.C.O. de Manzanillo, a los cuatro días del mes de septiembre del año 2012 y quienes dependían económicamente del señor Castillo hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita

*“2013, Año del Centenario del Natalicio de la Maestra Griselda Álvarez Ponce de León,
Primera Gobernadora del País”.*



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

con la Constancia de Dependencia Económica, ratificada ante el Titular de la Notaría Pública No. 6 de Manzanillo, Colima, el día 04 de septiembre del año 2012 y en la cual el Notario, además asienta que la C. María Guadalupe Rico Torres estuvo casada con el señor César Omar Castillo Ibarra, a quien en algunos documentos se le identificó como César Omar Castillo Ibarra.

Del análisis del expediente que nos ocupa y de conformidad a la constancia del Notario Público No. 6 del municipio de Manzanillo, se desprende que el extinto Cesar Omar Castillo Ibarra como se asienta en su acta de defunción y Cesar Omar Castillo Ibarra, según se asienta en los diversos documentos que conforman el expediente que obra en la Dirección de Recursos Humanos, se refieren a la misma persona.

QUINTO.- Que la Comisión Dictaminadora en base a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conoció del asunto y una vez analizada la documentación enviada por el Titular del Poder Ejecutivo soporte de la iniciativa materia de este dictamen, consideran que de conformidad a lo que señalan el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 33 fracción XL de la Constitución Local, es procedente concederles al 100% pensión por Viudez a favor de la C. María Guadalupe Rico Torres y pensión por orfandad a la C. Sindy Guadalupe Castillo Rico, equivalente a una percepción mensual de \$7,370.02 y anual de \$88,440.24 de la percepción económica que en vida recibía el señor Cesar Omar Castillo Ibarra, ya que a la fecha de su fallecimiento por riesgo de trabajo se encontraba adscrito a la Dirección de Transporte con la categoría de Inspector de Transporte y de acuerdo al cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde a cada una el 50% equivalente a una percepción mensual de \$3,685.01 y anual de \$44,220.12, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y en el caso de la hija, hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo, o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece, o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguna de las beneficiarias, ésta pasará en la misma proporción a favor de la otra siempre y cuando acredite tener en ese momento el derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 58

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. María Guadalupe Rico Torres y pensión por Orfandad a la C. Sindy Guadalupe Castillo Rico, al 100% correspondiéndole a cada una el 50% de la percepción económica que en vida recibía el señor Cesar Omar Castillo Ibarra, ya que a la fecha de su fallecimiento por riesgo de trabajo se encontraba adscrito a la Dirección de Transporte con la categoría de Inspector de Transporte, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y en el caso de la hija, hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo, o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece, o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguna de las beneficiarias, ésta pasará en la misma

*“2013, Año del Centenario del Natalicio de la Maestra Griselda Álvarez Ponce de León,
Primera Gobernadora del País”.*



2012-2015
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

proporción a favor de la otra siempre y cuando acredite tener en ese momento el derecho, pensiones que deberán pagarse en los siguientes términos de la siguiente forma, a la C. María Guadalupe Rico Torres, la cantidad mensual de \$3,685.01 y anual de \$44,220.12; a la C. Sindy Guadalupe Castillo Rico, la cantidad mensual de \$3,685.01 y anual de \$44,220.12. Autorizando el Titular del Poder Ejecutivo para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

**C. HERIBERTO LEAL VALENCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GRETTEL CULIN JAIME
DIPUTADA SECRETARIA**